

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fijará un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION N.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

#### Ministerio de Ultramar.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Restablecido el Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas por decreto del Regente del Reino de 24 de Octubre del año próximo pasado como una necesidad para la mejor gestion económica de aquel Archipiélago, se fijó la planta de los empleados auxiliares del mismo, calculando el número menor posible para la ejecucion de los servicios, con el fin de no recargar exageradamente los gastos públicos. En el mismo decreto, y al tratarse de las condiciones que han de concurrir en los empleados del Tribunal, se modificaron solo los artículos 7.º y 8.º de la Ordenanza de 30 de Abril de 1855 que se declaró vigente; y aun cuando el silencio respecto del art. 9.º de la misma demuestra que se quiso dejar subsistente, es lo cierto que la forma en que están redactadas las modificaciones expuestas y el art. 7.º del mismo decreto han dado motivo á creer que para pertenecer al Tribunal en clase de Contador ó Auxiliar no son necesarias mas circunstancias que las exigidas por los decretos de 16 de Agosto del mismo año de 1870 para el cuerpo de la Administracion civil del Archipiélago.

La experiencia en los primeros seis meses de estar en ejercicio el Tribunal ha venido á demostrar que si ha de responder al fin que el Gobierno se propuso al restablecerlo, es necesario, indispensable modificar la planta auxiliar, aumentándola en términos de que con una acertada distribucion de los trabajos puedan ejecutarse sin retraso, y que á semejanza de lo establecido siempre para esta clase de de-

pendencias se exijan en sus empleados mayores circunstancias que las necesarias para los demás puestos de la Administracion pública, declarando terminantemente en vigor el referido artículo 9.º de la Ordenanza de 30 de Abril.

A estos fines va dirigido el decreto cuyo proyecto es adjunto; y al someterlo el Ministro que suscribe á la aprobacion de V. M., cree de su deber manifestar que si bien se aumenta en 30.750 pesetas el costo de la dependencia de que se trata, debe tenerse en cuenta que todavía resulta una economía de 61.290 respecto de las plantillas existentes al ser suprimida en el año pasado de 1867.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—  
El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

##### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado el art. 2.º de los del decreto de la Regencia del Reino, fecha 24 de Octubre de 1870, en cuanto se refiere al número de Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas. En su consecuencia, la plantilla del mismo constará en lo sucesivo de un Presidente, Jefe de Administracion de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 15.000 de sobresueldo. Un Fiscal, Jefe de Administracion de segunda clase, con 8.750 pesetas de sueldo y 13.750 de sobresueldo. Dos Ministros, Jefes de Administracion de tercera clase, con 7.500 y 12.500 respectivamente. Un Contador Secretario, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5.000 y 7.500. Un Contador primero, Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000 y 6.000. Otro idem idem, Oficial primero de Administracion, con 3.500 y 5.250. Tres idem idem segundos, Oficiales segundos, con 3.000 y 4.500. Tres idem idem, Oficiales terceros, con 2.500 y 3.750.

Un Auxiliar Archivero, Oficial cuarto; con 2.000 y 3.000. Tres idem primeros, Oficiales cuartos, con 2.000 y 3.000. Cuatro idem segundos, Oficiales quintos, con 1.500 y 2.500.

Art. 2.º Continuará la misma consignacion en aquel fijada para Escribientes y porteros.

Art. 3.º Las circunstancias que deberá reunir el personal que se nombre para la expresada dependencia serán las exigidas en la Ordenanza de los Tribunales de Ultramar de 30 de Abril de 1855 en su art. 9.º

Art. 4.º Queda subsistente lo dispuesto en el citado decreto de 24 de Octubre de 1870 en lo que no se oponga á lo establecido en el presente.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision de esa provincia sobre separacion de un individuo de la municipal de presupuestos de Villalba del Alcor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Setiembre último ha examinado esta Seccion el expediente remitido en el día 11 del mismo mes al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Huelva sobre suspension del acuerdo de la Comision provincial acerca de la reposicion del Alcalde segundo de Villalba del Alcor D. José Fernandez Caro en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos.

De las actuaciones resulta que nombrado Fernandez Caro por la Municipalidad en 25 de Marzo del corrien-

te año individuo de esta Comision, promovió durante las sesiones celebradas por ella en 14 y 15 de Junio tales altercados y desavenencias que le impulsaron á él á retirarse, dejando paralizados los trabajos, y al Alcalde primero, su Presidente, á convocar á sesion extraordinaria para el siguiente dia al Ayuntamiento á fin de que se nombrase, como en efecto se nombró, á otro Concejal en reemplazo de Fernandez Caro para formar parte de dicha Comision.

En el mismo dia 16 el Alcalde dió cuenta de lo ocurrido al Gobernador, y á su vez Fernandez Caro, que habia presenciado el acuerdo relativo á su reemplazo, acudió en queja con este motivo á la Diputacion, pidiendo ser repuesto en su cargo en revocacion del mencionado acuerdo.

El Ayuntamiento, á quien se pasó por la corporacion provincial esta solicitud á informe, lo evacuó en sentido completamente favorable al Alcalde, designando como causa de la constante oposicion de Fernandez Caro las reclamaciones que por encargo de la Municipalidad le dirigia el Alcalde para la rendicion de cuentas á virtud de la recaudacion de consumos que habia tenido á su cargo; pero sin embargo, la Comision provincial, en su acuerdo del 10 de Agosto, que fué comunicado al Alcalde en 16 del mismo mes, resolvió la reposicion de Fernandez Caro y que se le permitiera asistir á las sesiones, usar de la palabra en ellas y salvar su voto, apercibiendo al Alcalde con imponerle el máximo de la multa y entregarle por su desobediencia á los Tribunales de Justicia si dentro de tercero dia no ejecutaba semejante acuerdo.

El Alcalde pidió en 17 de Agosto al Gobernador que los suspendiera, y esta Autoridad, despues de examinar los antecedentes que la Comision le dirigia en 26, y de oír al Negociado y á la Secretaría, suspendió en 7 de Setiembre el acuerdo como comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley provincial.



La providencia del Gobernador, cualquiera que sea su justicia en el fondo, no puede aprobarse porque ha sido dictada despues del trascurso de los ocho dias señalados por el referido artículo para acordar la suspension, aun empezando á correr este plazo desde la revision del expediente, pero tampoco debe prevalecer el acuerdo de la Comision provincial en un asunto que no es de su competencia.

Dispone la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en su art. 73 que á principio de cada año determinará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que haya de componerse, y el art. 124 establece que todos los años los Ayuntamientos, en su primera sesion ordinaria del mes de Febrero, constituirán una comision de presupuestos presidida por el Alcalde, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento. Por manera que es de la competencia exclusiva de estos Cuerpos el nombramiento de las Comisiones y la designación del número de sus individuos, y que por consiguiente lo es tambien el reemplazo de los que por cualquier motivo se hagan inhábiles ó incompatibles para desempeñarlas. No se hallan, pues, las Corporaciones municipales en estos asuntos, segun el art. 163, bajo la autoridad y direccion administrativa de la Diputacion y del Gobierno de la provincia y como por otra parte no se atribuye el conocimiento de ellos á las Diputaciones ni á las Comisiones provinciales en la ley que fija sus facultades, claro es que la Comision de Huelva era incompetente para adoptar el acuerdo de que se trata en cuanto á la reposicion de Fernandez Caro en el cargo que se le habia confiado, y del que le relevó la Municipalidad, segun el mismo, hallándose él presente y á virtud de propuesta del Alcalde.

Los otros extremos contenidos al parecer en el acuerdo de la Comision provincial acerca de que se le permita á Fernandez Caro bajo el indicado apercibimiento asistir á las sesiones, usar de la palabra y consignar su voto particular, no sólo están igualmente fuera de su competencia y carecen de todo fundamento, sino además se hallan en abierta oposicion con el informe de la Municipalidad y hasta con la solicitud del propio interesado que confiesa haber asistido á la sesion en que se le reemplazó.

Siendo, por tanto, notoria la incompetencia de la Comision para el acuerdo suspendido y no ménos evidente su injusticia, existiendo recurso interpuesto con arreglo al art. 50 de la ley provincial y estándose en tiempo hábil para resolver por las razones varias veces expuestas á V. E., procede rejar aquel sin efecto, como lo ha decidido el Gobierno á propuesta de esta Seccion en otros asuntos análogos,

aplicando lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley provincial, y mandar que se devuelva el expediente para que la Comision diete de nuevo el acuerdo que corresponda en justicia.

Por todo lo expuesto entiende la Seccion:

1.º Que debe desestimarse la suspension decretada fuera de término por el Gobernador, y advertirle que tenga presente en lo sucesivo los plazos marcados por la ley.

2.º Que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y se devuelva el expediente para que lo resuelva con arreglo á derecho.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1871. =Candau.=Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

#### Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta del Administrador de la Aduana de La Guardia sobre la manera de proceder respecto de los buques en cuyos roles ó por cuyos patrones se declaran menos toneladas de las que miden para disfrutar del beneficio de pagar la mitad del impuesto de descarga á que solo tienen derecho las embarcaciones menores de 20 toneladas métricas, segun el art. 250 de las Ordenanzas de la renta; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., con el fin de evitar se defrauden los intereses del Tesoro á la sombra del indicado beneficio, ha tenido á bien resolver que el art. 250 de las citadas Ordenanzas se adicione en estos términos:

«Cuando se notare ocultacion respecto al número de toneladas, además de exigirse la presentacion del rol, el Administrador de la Aduana pedirá e practique de oficio el arqueo con arreglo á la orden-circular de 20 de Julio de 1869, debiendo estarse al resultado que arroje para aplicarse si corresponde el beneficio concedido á los buques menores de 20 toneladas métricas.»

Igualmente S. M. se ha servido disponer que el núm. 13 del art. 219 de las referidas Ordenanzas acerca de la imposicion de multas en el pago del derecho de descarga á los buques de cabotaje se adicione en esta forma:

«Si resultare ocultacion en el número de toneladas de los buques que se declaren menores de 20, gagará el Capitan ó patron 10 veces el importe del derecho de descarga cuyo pago hubiere tratado de eludirse; debiendo tambien, si la ocultacion apareciere hecha en el rol, darse conocimiento de ello á

la respectiva Comandancia de Marina para los efectos que corresponda.»

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871. =Angulo.=Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

### TRIBUNAL SUPREMO.

#### SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1871, en el expediente núm. 920 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco de Pablo y Garrido:

1.º Resultando que en la noche del 14 de Setiembre del año anterior, y como á las diez y media de ella, iba á su casa Eugenio Pascual, acompañado de Baldomero Tornes, y al llegar frente á la casa de Julian Sain, Francisco Pablo Garrido, que se hallaba parado con otros, llamó al Eugenio para darle un recado; se lo llevó por la calleja que da á la heredad de Meliton Galdea, le dió un palo en la cara y en seguida 12 golpes con una navaja, causándole otras tantas heridas, de las que falleció á los seis meses:

2.º Resultando que instruida causa por el Juez de primera instancia, se elevó en consulta á la Audiencia de Burgos, y la Sala de lo criminal, aceptando probados los hechos ántes referidos, dictó sentencia en la que declaró que los mismos constituian el delito de asesinato ejecutado con premeditacion conocida; que su autor por prueba plena y concluyente era Francisco Pablo Garrido, al que condenaba conforme á los artículos del Código penal que se citan, en la pena de cadena perpétua, indemnizacion de 1.500 pesetas, accesorias correspondientes y costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion invocando para su admision los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 que lo estableció, y alega como infringido el art. 419 del Código penal, pues los hechos tales como se aceptan probados en la sentencia no pueden calificarse de asesinato sino de lesiones graves, y cuando más de homicidio simple:

Visto, y siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que segun el artículo 7.º de la ley de casacion criminal este Supremo Tribunal ha de aceptar los hechos como se consignan en la sentencia, y en ellos han de fundarse las infracciones que se citen para admitir el recurso siempre que sean de las comprendidas taxativamente en el art. 4.º:

2.º Considerando que las alegaciones que por el recurrente se hacen están en oposicion con los hechos consignados en la sentencia, en la que se

da por probado que Francisco Pablo Garrido se llevó con engaño á Eugenio Pascual á un sitio oculto y retirado del que estaba con los que le acompañaban, en el que de improviso le dió primero un golpe en la cara, y consecutivamente le causó 12 heridas con una navaja, de las que falleció;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso con las costas. Comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos que correspondan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=José María Haro.=Manuel Leon.=Fernando Perez de Rozas.=Francisco de Vera.=Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Señor D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1871. =Manuel Ramos.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 2.903.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una pollina de las señas que se expresan á continuacion, que ha sido robada á Victor Gil, vecino de Palacios, en la noche del once de Octubre último; y caso de ser hallada la pondrán á disposicion del Señor Juez de 1.ª instancia de Rioseco, con las personas en cuyo poder se encuentre.

Valladolid 10 Noviembre de 1871. =El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

##### Señas de la pollina.

Tres años de edad, pelo oscuro pardo, á los brazos tiene señalada la cicatriz de una cantárida, se halla mudando, alzada regular, blanca por bajo de la barriga.

##### CIRCULAR NUM. 2.894.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán si reside en la misma, el Comandante retirado, Comandante que fué del presidio de Ceuta, D. Bruno de Verde y Falcon, y caso de ser hallada su residencia, lo comunicarán al Excelentísimo Sr. Capitan general de este Distrito.

Valladolid 9 de Noviembre de 1871. =El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.



## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 30 del actual á las doce de su mañana, y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenacion de los aprovechamientos de los montes pertenecientes á sus propios, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Hornillos.	300 pinos albares del monte titulado Tajon.	493 »
Matapozuelos.	1.765 quintales métricos de leñas gruesas y 4412 de ramaje de una corta olivacion en el monte titulado Covatilla.	3088 »
Valdestillas.	2.400 quintales métricos de leñas gruesas y 6.000 de ramaje de la olivacion del monte titulado Caballete.	3450 »

Valladolid 10 de Noviembre de 1871.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 21 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenacion de los aprovechamientos de los montes pertenecientes á sus propios, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Pedrajas de San Esteban.	Los pastos de invernía del monte titulado Comun de Villa.	225
Castrillo de Duero.	La caza de pelo y pluma del monte titulado El Orcajo.	60
Viloria.	El fruto de pino albar del monte titulado Selladores y Enebreda.	57
Iscar.	Los pastos de invernía del monte titulado del Concejo.	125
	800 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Santibañez.	2000
	700 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Aldea Nueva.	1750
Rábano.	600 id. de id. de id. albar del monte titulado Villanueva.	1500
	500 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado El Concejo.	1250
Quintanilla de Arriba.	Los pastos de invernía del monte titulado Valdecarros.	480
	La caza del expresado monte.	20
Laguna.	Los pastos de invernía del monte titulado La Encina y Rebollar.	500
Santibañez de Valcorba.	Los pastos de invernía de los montes titulados Solafuentes y Valle y Las Navas.	329
	La caza del monte titulado Angostillo y Llano de la Pililla.	50
Torrescárcela.	410 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado El Pinar de Torrescárcela.	1100
Piña de Esgueva.	La caza de pelo y pluma de los montes del Pinar y Pinar de Torrescárcela.	50
	Los pastos de invernía del monte titulado Valderrobledo.	735
Tudela de Duero.	La caza de pelo y pluma del expresado monte.	25
	Los pastos de invernía de los montes titulados La Luisa y Pozuelo y Raposeras y Llanillo, sitios los tres en jurisdiccion de Tudela de Duero y de la pertenencia del agregado Herrera.	105
Olmos de Esgueva.	Los pastos de invernía del monte titulado Carravillavaquerin.	1074

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Traspinedo.	Los pastos de invernía del monte titulado El Robledal.	400
	Los id. de id. del monte titulado Pinar de la Dehesa.	2500
Portillo.	Los pastos de invernía de los montes titulados Corbejon y Quemados, Tamarizo Nuevo y Tamarizo Viejo, sitios los tres en jurisdiccion de la Pedraja de Portillo.	2687
	Los pastos de invernía de los montes titulados Los Hoyos, Llanos de San Marugan.	1525
Llano de Olmedo.	Los pastos de invernía del monte titulado Arenas.	1875
	Los pastos de invernía del monte titulado Navazo Grande.	90

Valladolid 11 de Noviembre de 1871.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

Num. 2.891.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Octubre último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de que en los procedimientos de apremio empleados por la administracion pública para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda, y en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyuvar los Jueces municipales con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y á los artículos 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la instruccion de 3 de Diciembre siguiente para llevarla á cabo, no cumplen algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que aquellas les imponen, ó lo hacen con tal tibieza que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del Estado, S. M. ha tenido á bien disponer excite V. S. á los funcionarios de ese distrito recordándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones, á fin de que se ponga pronto y eficaz remedio á semejante mal, que es en las circunstancias presentes de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro.»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y de los de primera instancia, para el exacto cumplimiento de las disposiciones que en ella se citan; á la vez se les excita su celo para que activen los procedimientos de apremio, á fin de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública cuanto antes sea posible.

Valladolid 7 de Noviembre de 1871.  
—Baltasar Barona.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Engracia Narganes Calvo, de esta ciudad, de la suma de tres mil pesetas y sus intereses que la es en deber Benigna Buguerin, su convecina, por si y como tutora y curadora de sus hijos Ecequiel, Alejo, Agapito, Dionisio, Mariano, Petra y Celestino Villanueva, se vende de la propiedad de los mismos, una casa en el casco de esta ciudad, en la calle de Labradores número ocho antiguo y once moderno, que consta de piso bajo, principal y corral, y en él se halla edificada otra casa con piso principal y solana, la que ha sido retasada en ocho mil quinientas sesenta y seis pesetas, cuyo remate ha sido señalado para el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, á donde podrán concurrir los que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

## QUINTA SECCION.

NUM. 2.901.

Alcaldía constitucional de Berrueces.

Hace tiempo que se halla depositada en esta villa de Berrueces, partido judicial de Rioseco, una pollina, la cual fué hallada en el campo de Rioseco por un labrador de esta villa, la persona que se crea con derecho á ella, acudirá al Sr. Alcalde del mencionado pueblo.

Berrueces 8 de Noviembre de 1871.  
—El Alcalde, José Alvarez.

Señas de la pollina.

Edad sobre unos 15 meses, pelo negro, alzada regular, bociblanca.



## HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Octubre último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRES de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD	
				Kilogramos.	Litros.	Pest.s	Cent.s
31	Carne. . . . .	Luis Diez Conde. . . . .	Valladolid. . . . .	1615·950	»	1·13	
»	Tocino. . . . .	Francisco Ortiz. . . . .	Idem.. . . .	101·412	»	2·12	
»	Manteca. . . . .	El mismo. . . . .	Idem.. . . .	1·463	»	2·17	
»	Pasta.. . . .	Basilio Santos.. . . .	Idem.. . . .	61·325	»	0·80	
»	Patatas. . . . .	Rafaela Revillo. . . . .	Idem.. . . .	579·350	»	0·18	
»	Azúcar. . . . .	Cándido de Vega. . . . .	Idem.. . . .	302·100	»	1·25	
»	Chocolate.. . . .	Saturnino Yustos. . . . .	Idem.. . . .	37·700	»	3·26	
»	Vino. . . . .	Manuel Neira. . . . .	Idem.. . . .	»	1109·235	0·41	
»	Carbon vegetal. . . . .	Felipe Alcalde.. . . .	Mucientes. . . . .	1459·729	»	0·09	
»	Id. mineral. . . . .	Fábrica del Gas. . . . .	Valladolid. . . . .	600·000	»	0·05	
»	Leña. . . . .	Doroteo Vacas.. . . .	Idem.. . . .	919·925	»	0·03	
»	Aceite.. . . .	Tomás García. . . . .	Idem.. . . .	»	133·586	1·23	
»	Velas de sebo. . . . .	Cárls Fernández Moreton. . . . .	Idem.. . . .	24·866	»	1·31	
»	Hilas formes.. . . .	Josefa Gomez. . . . .	Idem.. . . .	21·500	»	8·63	
»	Id. informes.. . . .	La misma. . . . .	Idem.. . . .	20	»	3·81	

Valladolid 8 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Antonio Torrijos.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Laureano Aguado.

### CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

#### DIRECCION SUBINSPECCION DE CASTILLA LA VIEJA.

RELACION de las cantidades porque se suscriben los Sres. Gefes, Oficiales y empleados subalternos del cuerpo que sirven en este distrito, para atender á remediar las desgracias ocasionadas en la Ciudad de Tudela y otros pueblos de Navarra, á consecuencia de las últimas inundaciones.

CLASES.		NOMBRES.	Puntos de residencia.	Cantidades porque se suscriben.	
Grados.	EMPLEADOS.			Pesetas.	Cént.s
	Ejército.				
	Ingenieros.				
	Brigadier. . . . .	D. Francisco de Alemany. . . . .	Valladolid. . . . .	15	»
	Coronel.. . . .	Teniente Coronel. . . . .	Juan Alvarez Sotomayor.. . . .	Idem. . . . .	8
Coronel. . . . .	»	Teniente Coronel. . . . .	José Navarro y Gonzalez. . . . .	Burgos. . . . .	5
Coronel. . . . .	»	Comandante. . . . .	Miguel Navarro y Ascárza. . . . .	Valladolid. . . . .	5
Teniente Coronel. . . . .	»	Comandante. . . . .	Manuel Cano y Ugarte. . . . .	Ciudad-Rodrigo.. . . .	5
Comandante. . . . .	»	Capitan. . . . .	José Luna y Orfila.. . . .	Valladolid. . . . .	3
Teniente Comte. . . . .	Comandante	Capitan. . . . .	Genaro Alas y Ureña.. . . .	Santoña. . . . .	10
Capitan. . . . .	»	Teniente.. . . .	Joaquin Rabentos.. . . .	Valladolid. . . . .	1
Maestro. . . . .	Mayor de 1. <sup>a</sup> clase.. . . .		Matias Rodriguez. . . . .	Idem. . . . .	2
Maestro de Obras. . . . .	Idem. . . . .		Antonio San Martin. . . . .	Santoña. . . . .	1
	Idem. . . . .		Perfecto Sanchez Ibañez.. . . .	Leon. . . . .	2
	Idem. . . . .		Simon Unzaga y Egina. . . . .	Logroño. . . . .	1
	Idem. . . . .		Punciano Martialay. . . . .	Soria. . . . .	3
	Idem. . . . .		Julian Fernandez. . . . .	Gijon. . . . .	2
	Idem. . . . .		Adrid Gonzalez. . . . .	Salamanca. . . . .	»
	Idem. . . . .		Cipriano Hernandez. . . . .	Ciudad-Rodrigo.. . . .	»
	Idem. . . . .		Leon Larama. . . . .	Burgos. . . . .	1
	Idem. . . . .		Eugenio Duran.. . . .	Zamora. . . . .	2
	Idem. . . . .		Mariano Villegas. . . . .	Palencia. . . . .	2
Celador de 1. <sup>a</sup> . . . . .	Idem. . . . .		Adrian Estevez.. . . .	Ciudad-Rodrigo.. . . .	2
	Idem. . . . .		Esteban Martinez. . . . .	Valladolid. . . . .	2
	Idem. . . . .		Venancio Galiano. . . . .	Santoña. . . . .	5
Celador de 2. <sup>a</sup> . . . . .	Idem. . . . .		Valentin Alonso Diaz.. . . .	Burgos. . . . .	2
	Idem. . . . .		Gregorio Gonzalo. . . . .	Valladolid. . . . .	2
Celador de 3. <sup>a</sup> . . . . .	Idem. . . . .		Zacarias Fernandez. . . . .	Santoña. . . . .	2
	Idem. . . . .		Bruno Argos. . . . .	Gijon. . . . .	2
	Idem. . . . .		Alonso Castañeda. . . . .	Zamora. . . . .	2
		Total. . . . .		89	50

Valladolid 31 de Julio de 1871.—El Brigadier Director Subinspector, Francisco Alemany.—Es copia: El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Sanchez.

NUM. 2.907.

*Ayuntamiento constitucional de Villaverde.*

En sesion ordinaria del Sábado 4 del corriente mes, este Ayuntamiento acordó formar un solo colegio electoral en este distrito municipal para las próximas elecciones de Concejales, denominado del Consistorio.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los electores.

Villaverde 6 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Galo Olivares.—El Secretario, Agapito Hernandez.

NUM. 2.908.

*Ayuntamiento constitucional de Braojos de Medina.*

En sesion del dia 8 del actual este Ayuntamiento acordó formar un solo colegio electoral, para las próximas elecciones denominado Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los electores.

Braojos de Medina 10 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Cirilo Hernandez.—El Secretario, Manuel Diez Merino.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta del Boletin oficial se venden cédulas electorales, actas de todas clases y listas para las elecciones de Concejales.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.